RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 SEP 2020

Proceso: No 2019-00168
Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Martha Lucía Ospina Tarazona.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE**:

1.- TENER por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada ***Martha Lucía Ospina Tarazona***, quien se da por notificada del auto que libró mandamiento de pago en la fecha de presentación del escrito que antecede, renunciando a términos para contestar la demanda y proponer excepciones.

2.- De otra parte, en atención a la solicitud de suspensión del proceso por los extremos que integran el presente asunto y por encontrarse reunidos los presupuestos del numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P. C., el Despacho **SUSPENDE** el presente proceso por el término de ***diez (10) meses*** contados a partir de la presentación de la notificación por estado de esta decisión

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 42 Hoy 16 SEP. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 15 SEP 2020

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso: Derecho de petición –Restitución de Inmueble-
No 2007-01471
Demandante: Ana Elvira Jiménez.
Demandado: Jairo Morales.

Revisadas las presentes diligencias y comoquiera que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en auto fechado **14 de febrero de 2020**, aun cuando los términos judiciales que se encontraban suspendidos debido a la pandemia mundial que generó el virus denominado COVID19 desde el pasado 16 de marzo de 2020, fueron reanudados mediante el Decreto 564 de 2020, es decir, desde 1° de agosto de 2020, el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO de la presente solicitud, por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto fechado 14 de febrero de 2020.

2.- En la oportunidad correspondiente, archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 42 Hoy 16 SEP. 2020 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

JBR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 15 SEP 2020

Proceso: No 2020-00136
Demandante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento.
Demandado: Diana Lorena Soaza Forero.

De cara al memorial que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR la Terminación de la solicitud de aprehensión y entrega de la referencia, en aplicación a lo reglado en el numeral 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015, conforme a la manifestación de la parte actora.

2.- De haberse tramitado el oficio de inmovilización, se DECRETA el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **EBN 155**, denunciado como de propiedad de la deudora *Diana Lorena Soaza Forero,* la cual fue ordenada mediante auto proferido el 14 de febrero de 2020 (fl. 29), y en consecuencia deberá ***Ofíciarse*** a la Policía Nacional –Sección Automotores "SIJIN" para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- ORDENAR la entrega del contrato de garantía mobiliaria y los anexos de esta acción a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 42 Hoy 16 SEP 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 15 SEP 2020

Proceso: No 2020-00250
Demandante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento.
Demandado: Libardo Gutiérrez Torres.

De cara al memorial que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR la Terminación de la solicitud de aprehensión y entrega de la referencia, en aplicación a lo reglado en el numeral 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015, conforme a la manifestación de la parte actora.

2.- De haberse tramitado el oficio de inmovilización, se DECRETA el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **EMR 056**, denunciado como de propiedad del deudor ***Libardo Gutiérrez Torres***, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 9 de marzo de 2020 (fl. 27) y en consecuencia, deberá ***Oficiarse*** a la Policía Nacional –Sección Automotores "SIJIN" para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- ORDENAR la entrega del contrato de garantía mobiliaria y los anexos de esta acción a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 42 Hoy 16 SEP. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 15 SEP 2020

Proceso: No 2019-01558
Demandante: Domingo Garza Toscano.
Demandado: Mauricio García Restrepo.

Teniendo que la publicación allegada (fl. 15) cumple con los requisitos legales dispuestos en el canon 108 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

1.- ***Secretaría*** proceda a incluir los datos de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo indicado en el art. 5° del Acuerdo PSAA4-110018 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el inciso 6° del art. 108 *ejúsdem.*

Una vez surtido el emplazamiento, se procederá a designar curador *ad litem* (inciso 7° del art 108 *ibídem),* por ***secretaría*** contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 42 Hoy 16 SEP 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 15 SEP 2020

Proceso: No 2019-00938
Demandante: Incomineria S.A.S.
Demandado: Ballén B y CÍA S.A.S. y Edgar Orlando Ballén Buitrago

PREVIO a dar trámite a la solicitud de la promotora Martha Helena Jiménez Rosales, apórtese copia del auto proferido por la Superintendencia de Sociedades en el que se admite el proceso de reorganización de los aquí demandados.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 42 Hoy 16 SEP 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 15 SEP 2020

Proceso: Despacho Comisorio No 2018-00770
Comitente: Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Vista la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines pertinentes que la CUOTA PARTE del inmueble identificado con folio de matrícula No50S-567164, se encuentra legalmente secuestrado desde el día 28 de febrero de 2020, diligencia realizada por el Juzgado Veintinueve (29), de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, conforme y para los fines del artículo 40 en concordancia con el inciso primero del numeral 9° del artículo 309 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 42 Hoy 16 SEP. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 15 SEP 2020

Proceso: No 2019-00251
Demandante: David Sierra García
Demandado: Wilson Javier Alonso Ferreira y Elizabeth Gantiva Henao.

Comoquiera que se encuentra inscrita la medida de embargo sobre los inmuebles objeto de cautela, el Despacho DISPONE:

Comisionar a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con amplias facultades, incluso la de asignar honorarios provisionales, para que realice el SECUESTRO de los inmuebles identificado con folios de matrícula No **50C-1938174** y **50C- 1938083,** que corresponde a los aquí demandados *Wilson Javier Alonso Ferreira y Elizabeth Gantiva Henao*, los cuales se encuentran debidamente embargados tal y como se aprecia en los certificados de tradición y libertad obrantes a folios 68 vto a 72 de este cuaderno.

Para lo anterior, desígnese de la lista de auxiliares de la justicia a quien se anuncia en el acta que se adjunta en el cargo ***secuestre***, comunicándosele de esta decisión por el medio más expedito, a fin que comparezca en el término de los cinco (5) días siguientes a su notificación a tomar posesión al cargo. Hágase saber que la presente designación es de obligatorio cumplimiento.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y copias necesarias.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 42 Hoy 16 SEP. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 15 SEP 2020

Proceso: No 2017-00698
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Álvaro Hernando Rodríguez Rojas

Vista la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR por SEGUNDA y ULTIMA VEZ a la abogada *Irma Yolanda Páez Luna*, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, tome posesión al cargo designada mediante auto calendado 20 de febrero de 2020 (fl. 90), so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley. Por secretaría comuníquese esta decisión a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 42 Hoy 16 SEP. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 15 SEP 2020

Proceso: No 2019-001116
Demandante: Fondo de Empleados de Telefónica Colombia –FECEL-.
Demandado: Ray Enrique Gutiérrez Castro.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado *Ray Enrique Gutiérrez Castro* bajo las premisas del artículo 8° del Decreto 806 de 20 de junio de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de excepción.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contesto la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 18 de septiembre de 2019 (fl. 11).

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avaluó de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero**: Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **$1.485.000**

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 42 Hoy 16 SEP. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR